

Nº 58/SEC/17

Valparaíso, 22 de marzo de 2017.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de subvención escolar preferencial, Sistema de Desarrollo Profesional Docente y situación de becarios de posgrado, correspondiente al Boletín Nº 11.128-04, con las siguientes enmiendas:

o o o

Ha incorporado los siguientes artículos 10 y 11, nuevos:

“Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

1) Agrégase, en el artículo 27 ter, el siguiente inciso final:

“Con el propósito de promover la calidad de los programas de prosecución de estudios a que hace referencia el artículo 27 sexies, corresponderá a la Comisión Nacional de Acreditación adecuar los criterios de evaluación señalados en este artículo respecto de aquellos que se apliquen a dichos programas.”.

2) Intercálase, en el artículo 27 sexies, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“En caso de que una universidad acreditada cree un programa de prosecución de estudios nuevo, contará con el plazo de un año para obtener su acreditación, contado desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

Artículo 11.- Modifícase la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, en los siguientes términos:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 1º, la expresión “al retiro” por “a la fecha de presentación de la carta de renuncia”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 7º, la frase “al del término de la relación laboral” por “al de la presentación de la carta de renuncia”.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

o o o

Ha agregado un artículo tercero, transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- No obstante los plazos de acreditación institucional y de los programas y carreras de pedagogías dispuestos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N° 20.903, en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.993 y aquellos señalados en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, las universidades que actualmente impartan programas de prosecución de estudios señalados en el artículo 27 sexies de la citada ley N° 20.129 que, a la fecha de publicación de la presente ley no se encuentren acreditados, tendrán el plazo de un año para obtener su acreditación, contado desde la publicación de esta ley.”.

o o o

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.192, de 15 de marzo de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado